

junto la suspension, y en cuyo concepto se ha de haber
conforme a los decretos expedidos por Su Mage. y mas
si se alzan de la suspension temiendo por insuficien-
tes los motivos que para ella se alegaron; en este
caso el tribunal Superior acordará quien ha de
satisfacer al falante los daños y perjuicios que está
experimentando.

Por el Sr. gr. Alonso Lucas Luxan: se dixo: se con-
formava con lo expuesto por el Sr. Dr. Pedro Bern-
de errata, consultandose tambien al mismo tiempo
a la O. Chancilleria e Intendente.

Por el Sr. Dr. Narciso Ballener se dixo: se
conforma con lo expuesto por el Sr. gr. Pedro Ber-
de errata, consultandose igualmente a la O. Chanci-
lleria de esta Provincia e Intend. de esta Provincia.

Por el Sr. gr. Mig. Garcia Rodriguez, se dixo:
que para no perjudicar la renta de los cien ducados
annales, que di. Sr. Jose Galindo y Guirao, por la
Escribania del num. que exere, se le notifique
si se obliga a pagarlos, sin descuento alguno por
tiempo que está suspendido por orden de la O. Chan-
cilleria, y en el caso de negarse a ello, se consulte
a el tribunal competente; y por lo que toca al
entorpecim. de causas criminales y demas, dispon-
ga lo que tenga abien el Sr. Presidente, como
Governador que es del tribunal de Justicia.

Por el Sr. Dr. Juan Lopez Ortiz, se dixo: se
conforma en un todo con el voto del Sr. gr. Alon-
so Lucas Luxan.

